

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII—MES IV

Caracas, lunes 18 de enero de 2010

Número 39.348

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.177, mediante el cual se nombra Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano Ali Rodríguez Araque.

Decreto N° 7.178, mediante el cual se nombra Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas al ciudadano Jorge Giordani.

Decreto N° 7.179, mediante el cual se designa al ciudadano Jorge Alberto Arreaza Monserrat, como Viceministro del Desarrollo Científico y Tecnológico, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 7.180, mediante el cual se designa a la ciudadana Karín Johanna Granadillo Ramírez, como Viceministra de Desarrollo Industrial, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 7.181, mediante el cual se nombra al ciudadano Ricardo José Menéndez Prieto, Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Especiales, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Resolución por la cual se remueve y retira al ciudadano Wullien Gulovanny Araque Vivas, del cargo que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alirio José Riera Parra, como Consultor Jurídico Adjunto, adscrito a la Dirección General de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se interviene con cese de intermediación financiera a Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A.; Mi Casa, Entidad de Ahorro y Préstamo C.A., e InverUnion, Banco Comercial, C.A.- (Véase N° 5.956 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resoluciones mediante las cuales se ordena la liquidación de Banco Real, Banco de Desarrollo, C.A., y Baninvest, Banco de Inversión, C.A.- (Véase N° 5.956 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resoluciones mediante las cuales se sancionan con multa, a las entidades financieras que en ellas se mencionan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Lucianne Tirado de Girado, para actuar como Corredora de Seguros.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador Emisión 2009-I, de la sociedad mercantil Asincro, C.A.

Resoluciones mediante las cuales se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se indican, para actuar como Corredores Públicos de Títulos Valores.

Resolución por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Armando Delgado Rodríguez, para actuar como Asesor de Inversión.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se confiere la condecoración «Orden al Mérito en el Trabajo» en su Tercera Clase, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Ovalles, como Director adscrito a la Dirección de Seguridad Social, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se establecen los flotas para el transporte de las gasolinas de motor y combustible diesel automotor desde las plantas de suministro propiedad de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), hasta las estaciones de servicio y/o marinas.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

SUNACCOOP

Providencia mediante la cual se regula el Procedimiento de Transferencia y Liquidación de Bienes de las Asociaciones Cooperativas Bancos Comunes a los Consejos Comunales.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución por la cual se autoriza a la ciudadana Doris Jiménez de Ramos, Coordinadora de Promoción y Educación, Encargada, a suscribir la correspondencia en relación a las actividades de Promoción, Divulgación y Formación Cívica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.177

15 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano **ALI RODRIGUEZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° 1.270.756.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.178

15 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas al ciudadano **JORGE GIORDANI**, titular de la cédula de identidad N° 3.552.189.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto Nº 7.179

18 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.945.178, como Viceministro del Desarrollo Científico y Tecnológico adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Decreto Nº 7.180

18 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **KARLIN JOHANNA GRANADILLO RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.918.005, como Viceministra de Desarrollo Industrial adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Decreto Nº 7.181

18 de enero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO**, titular de la cédula de identidad Nº 10.333.281, **Presidente Encargado de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales**, a partir del 23 de diciembre de 2009, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 199° y 150°

N° 02

Fecha 18 ENE. 2010

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, remueve y retira al ciudadano Wullian Gulovanny Araque Vivas, titular de la cédula de identidad N° V-11.954.492, Notario Público de Ejido, Estado Mérida.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 199° y 150°

N° 03

Fecha 18 ENE. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana, IRAIDA ROA GALINDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.184.558, Notaria Pública Encargada de Ejido, Estado Mérida.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 199° y 150°

N° 05

Fecha 18 ENE. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Diljosett Mendoza Rivas, titular de la cédula de identidad N° V-13.861.736, Registradora Pública del Municipio San Carlos, Estado Cojedes.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 199° y 150°

N° 06

Fecha 18 ENE. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 20 numeral 6 y 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y 12 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano Jorge Alexis Ropera Guerrero, titular de la cédula de identidad N° V-11.204.137, como Director (E) del Sistema Registral del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 199° y 150°

N° 07

Fecha 18 ENE. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana, Ana Beatriz Rosario Mora, titular de la cédula de identidad N° V-5.792.569, Notaria Pública Tercera de Maracay, Estado Aragua, en calidad de Encargada.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 199° y 150°

N° 08

Fecha 18 ENE. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Lizbeth Rodríguez Peñaranda, titular de la cédula de identidad N° V-10.168.315, Notaria Pública Decimonovena del Municipio Libertador, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

N° 09

Fecha 18 ENE. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Isabel Cristina Urbano Cabrera, titular de la cédula de identidad N° V-11.100.723, Notaria Pública Cuarta de Valencia, Estado Carabobo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

AL SEÑOR EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

N° 10

Fecha 18 ENE. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano Salvador Jesús Granados Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-9.913.234, Registrador Público del Municipio Julián Meléndez, Estado Guárico.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

AL SEÑOR EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 2.572

Caracas, 12 ENE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano ALIRIO JOSÉ RIVERA PARRA, titular de la cédula de identidad N° 12.786.783, como Consultor Jurídico Adjunto, adscrito a la Dirección General de Consultoría Jurídica, de este Ministerio, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARANDA
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 687.09

FECHA: 8 DIC 2007

I
ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

El artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, mediante Resolución conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

Al respecto, la Resolución conjunta DM/N° 036/2008 y N° 1.994, emitida por los reseñados Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 del 31 de enero de 2008, en su artículo 3 fijó para los meses de febrero y marzo un catorce por ciento (14%), abril quince por ciento (15%), mayo, junio y julio dieciocho por ciento (18%), agosto y septiembre diecinueve por ciento (19%), octubre y noviembre veinte por ciento (20%) y diciembre veintiún por ciento (21%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola en el ejercicio fiscal 2008, calculados a partir de los porcentajes mensuales antes indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2007.

En ese sentido, este Organismo en el ejercicio de su función de control, detectó que el Banco Softtasa Banco Universal, C.A. no cumplió en los meses de agosto y septiembre de 2008, con el porcentaje mínimo establecido en el precitado artículo 3 de la citada Resolución, tal como se muestra a continuación:

BANCO SOFTTASA BANCO UNIVERSAL, C.A.
(Expresado en Miles de Bolívars Fuertes)

Meses	Cartera Requerida	Porcentaje Requerido	Cartera Mantenido	Monto de Déficit	Porcentaje de Cumplimiento
Agosto 08	168.925	19%	111.979	(56.946)	12,59%
Septiembre 08	168.925	19%	108.133	(60.792)	12,16%

Fuente: Balance General Forma "E" a las fechas requeridas.
Promedio de la Cartera de crédito bruta al 31-12-2006 y 2007; Bs.F. 899.079

De la misma manera, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución conjunta DM/N° 2.162 y DM/N° 165/2008 emitida por los reseñados Ministerios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.033 de fecha 8 de octubre de 2008, se fijó los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales del país deberían destinar al financiamiento del sector agrícola en el ejercicio fiscal 2008, de un catorce por ciento (14%) para los meses de febrero y marzo; un quince por ciento (15%) para el mes de abril; un dieciocho por ciento (18%) para los meses de mayo, junio y julio; un diecinueve por ciento (19%) para los meses de agosto y septiembre; un veinte por ciento (20%) para el mes de octubre y noviembre y un veintiún por ciento (21%) para el mes de diciembre, calculados a partir de los porcentajes mensuales antes indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2007.

Al respecto, esta Superintendencia en el ejercicio de su función de control detectó que el citado Banco no cumplió en los meses de octubre a diciembre de 2008, con el porcentaje mínimo establecido en el artículo 3 de la citada Resolución, tal como se muestra a continuación:

BANCO SOFTTASA BANCO UNIVERSAL, C.A.
(Expresado en Miles de Bolívars Fuertes)

Meses	Cartera Requerida	Porcentaje Requerido	Cartera Mantenido	Monto de Déficit	Porcentaje de Cumplimiento
Octubre 08	177.816	20%	114.299	(63.517)	12,86%
Noviembre 08	177.816	20%	110.549	(67.267)	12,43%
Diciembre 08	186.706	21%	107.338	(79.368)	12,07%

Fuente: Balance General Forma "E" a las fechas requeridas.
Promedio de la Cartera de crédito bruta al 31-12-2006 y 2007; Bs.F. 899.079

En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la Resolución conjunta DM/N° 2.262 y DM/N° 0013/2009 emitida por los mencionados Ministerios publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.118 de fecha 11 de febrero de 2009, fijó los porcentajes mínimos que los Bancos Comerciales y Universales del país deben destinar al financiamiento del sector agrícola en el ejercicio fiscal del año 2009, de un dieciséis por ciento (16%) para los meses de febrero y marzo; un diecisiete por ciento (17%) para el mes de abril y mayo; un dieciocho por ciento (18%) para los meses de junio, julio y agosto; un diecinueve por ciento (19%) para los meses de septiembre y octubre; un veinte por ciento (20%) para el mes de noviembre y un veintiún por ciento (21%) para el mes de diciembre, calculados a partir de los porcentajes mensuales antes indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2007 y al 31 de diciembre de 2008.

Asimismo, este Ente Supervisor en el ejercicio de su función de control detectó que para los meses de febrero y marzo de 2009, el Banco Softtasa Banco Universal, C.A. no cumplió con el porcentaje mínimo establecido en el artículo 3 de la mencionada Resolución, tal como se evidencia a continuación:

BANCO SOFTTASA BANCO UNIVERSAL, C.A.
(Expresado en Miles de Bolívars Fuertes)

Mes	Cartera requerida	Porcentaje de Cumplimiento	Cartera mantenido	Monto de Déficit	Porcentaje Mantenido
Febrero 09	181.473	16%	98.799	(82.674)	8,71%
Marzo 09	181.473	16%	97.591	(83.882)	8,60%

Fuente: Balance General Forma "E" a las fechas requeridas.
Promedio de la Cartera de crédito bruta al 31-12-2007 y 2008; Bs.F. 1.134.204

En razón de lo antes expuesto, este Organismo considerando que las situaciones de hecho planteadas podrían configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, conforme con lo previsto en los artículos 405 y 455 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, inició en fecha 1 de julio de 2009 un Procedimiento Administrativo sancionatorio al Banco Softtasa Banco Universal, C.A., otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la

fecha de recepción del Auto de Apertura notificado el 3 de julio del 2009 a través del oficio N° SBIF-DSB-GGC-GLO-09827, más nueve (9) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II DE LOS ALEGATOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Juan Antonio Galeazzi Contreras en su carácter de Presidente del Banco Softasa Banco Universal, C.A., en fecha 16 de julio de 2009 consignó ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, escrito de descargos en defensa de su representado.

En primer lugar, el representante del Banco expresa: "En lo que se refiere a las Resoluciones DM/Nº. 010/2007, DM/Nº. 1856, DM/Nº 036/2008 y DM/Nº 1994 antes mencionadas, es de observar que este Banco ha extremado sus actuaciones para cumplir con los porcentajes requeridos, tal como se ha venido informando a esa Superintendencia mediante reiteradas comunicaciones. Y continuamos con la labor de colocación de créditos para el sector agrícola, siendo de nuestro mayor interés el correcto cumplimiento de las referidas Resoluciones."

Asimismo, informa de las medidas aplicadas por la Institución financiera con el fin de ofrecer apoyo al sector agrícola, tales como campañas televisivas con testimonios de beneficiarios de créditos, el asesoramiento en la ejecución de proyectos agrícolas, estudio y soporte técnico.

En ese sentido, indica el Banco que a este sector "...como a las demás carteras obligatorias se coloca voluntad, recursos económicos y compromiso..." no obstante, señala "...hay que tomar en cuenta que la demanda de créditos para dichos sectores no se reactiva, a pesar de que el Banco ha hecho grandes esfuerzos económicos para tratar de lograr que el público acceda a dicho financiamiento, sin obtener un resultado favorable; aunado a esto, nos encontramos con los casos de cliente (sic) clasificados para el sector agrícola, pero que no presentan el certificado del Registro Nacional de Productores Agrícolas ni el certificado de inscripción en el Registro Tributario de Tierras."

Al respecto, destaca que el Banco ha invertido en publicidad, entrenamiento de personal y otras actuaciones; pero, que a pesar de lo señalado: "... existe una realidad económica financiera en nuestro país que atenta con el cabal y estricto cumplimiento de la gaveta obligatoria agrícola y que la normativa legal no recoge o considera."

Finalmente, señala: "... con el debido comedimiento en cuanto a las razones de derecho, invoco los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 409 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos Otras Instituciones Financieras." Del mismo modo, solicita se declare el derro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en su contra.

III PARA DECIDIR ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Presidente del Banco Softasa Banco Universal, C.A. y el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

Como primer punto, es primordial acotar que el espíritu, propósito y razón de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola al igual que la vigente Ley de Crédito del Sector Agrario, radica en la creación de una actividad agrícola productiva y sustentable que por su eficiencia y eficacia sea capaz de garantizar beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, mediante el estímulo, promoción y desarrollo de la actividad agrícola vegetal, animal, pesquera y forestal del país, propiciando una economía diversificada como una de las Líneas Estratégicas del Plan de Desarrollo de la Nación.

Por ello, debe advertirse que es obligación de todas las Instituciones financieras reguladas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras someterse a sus disposiciones, a las contenidas en instrumentos legales y a aquellas sublegales emanadas de este mismo Ente Supervisor, del Banco Central de Venezuela y demás organismos públicos con competencia en el sector financiero.

Ahora bien, esta Superintendencia observa que el Banco en su escrito de descargos, pretende justificar el incumplimiento de los porcentajes mínimos para el financiamiento del sector agrícola de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2008 y de los meses de febrero y marzo del año 2009, en la no reactivación de la demanda de créditos para este sector, la existencia de clientes clasificados que no presentaron el certificado del Registro Nacional de Productores Agrícolas ni el certificado de inscripción en el Registro Tributario de Tierras, por lo que concluyen "...existe una realidad económica financiera en nuestro país que atenta con el cabal y estricto cumplimiento de la gaveta obligatoria agrícola y que la normativa legal no recoge o considera."; no obstante se verificó que el Banco no acompañó los soportes y documentos que demostraran fehacientemente tales alegatos, por lo que estima oportuna la ocasión para recordarle a la Institución Financiera que las normas dirigidas al mantenimiento de esta cartera obligatoria son de resultado y no de medio, por lo que en todo caso está obligada a cumplir voluntariamente, siendo responsable por su incumplimiento, haya actuado con intención, culpa o no. En consecuencia, deberá implementar y adoptar todas las medidas y políticas de administración que sean necesarias para lograr tal objetivo, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional.

En consecuencia, sólo será considerada la solicitud de atenuación por reconocimiento de la falta; toda vez que se evidenció que la mencionada Institución Bancaria incumplió con la colocación de los porcentajes mínimos establecidos para el sector agrícola correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2008 y no cumplió con los porcentajes mínimos establecidos para el mismo sector para los meses de febrero y marzo del año 2009, lo que afecta directamente al programa de fortalecimiento de la política de soberanía y seguridad alimentaria en beneficio de la población en el marco de un modelo productivo socialista.

En el mismo orden de ideas, este Organismo determinó que el Banco ha sido sancionado recientemente por el incumplimiento de los porcentajes mínimos de la cartera obligatoria del sector agrícola correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2007 y los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2008, de conformidad con la Resolución N° 319.09 de fecha 17 de julio de 2009, por lo que se considera configurada la agravante por reincidencia.

En ese sentido, se exhorta al Banco Softasa Banco Universal, C.A., a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al financiamiento del sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral socio económico nacional.

IV DECISIÓN

Esta Superintendencia actuando en ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en los artículos 404 y 405 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, considerando la atenuación mencionada como las circunstancias agravantes verificadas, quien suscribe, resuelve sancionar con multa al Banco Softasa Banco Universal, C.A., por la cantidad de Seiscientos Doce Mil Bolívares Fuertes (Bs. F. 612.000,00), equivalente al dos por ciento (2%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Treinta Millones Seiscientos Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 30.600.000,00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, que señala lo siguiente:

Artículo 28. Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional.

Se ordena publicar la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

La mencionada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir de la fecha de pago de la presente multa, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del mencionado Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 ejusdem podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación de la presente decisión, más nueve (9) días continuos como término de la distancia, de acuerdo con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, o el Recurso de Anulación por ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la fecha de notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ibidem*.

Comuníquese y publíquese.

Edgar Hernández Pehres
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 688.09

FECHA: 18 DIC 2009

I ANTECEDENTES

El artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.563 de fecha 5 de noviembre de 2002, estableció que la tasa de interés aplicable por los bancos comerciales y universales del país a las colocaciones crediticias que destinen al sector agrario, será calculada y publicada semanalmente por el Banco Central de Venezuela.

Al respecto, este Organismo evidenció en el marco de la Visita de Inspección Especial realizada al Banco Guayana, C.A. con fecha de corte al 30 de junio de 2008, la aplicación de una tasa de interés superior a la publicada por el Banco Central de Venezuela al 30 de junio de 2008, fijada en trece por ciento (13%).

El artículo 4 ejusdem, consagraba que el porcentaje de las colocaciones de los bancos comerciales y universales a que se refería el artículo 2 de esa misma Ley, debía destinarse a operaciones de financiamiento que tuvieran por objeto el desarrollo agrícola del país, para satisfacer requerimientos de los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y agrícola forestal.

Al respecto, esta Superintendencia en el marco de la Visita de Inspección Especial realizada al Banco Guayana, C.A. con fecha de corte al 30 de junio de 2008, evidenció el otorgamiento de créditos para fines distintos a los antes señalados, tales como los otorgados a las personas naturales y jurídicas siguientes:

- Agropecuaria Anibi, C.A.
- Agropecuaria Armas, C.A.
- Agroservicios Oriente, C.A.
- Solano Perdomo Pedro
- Tonibio Armas Armas
- Agropecuaria Monagas Yaracuy, C.A.
- Agrotec, C.A.
- Agropecuaria Barrancote, C.A.
- Alimentos Tapipa, C.A.
- Frana, C.A.

El artículo 12 *In fine*, disponía que la multa a la que se refiere ese artículo, sería impuesta y liquidada por este Organismo, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital suscrito más la reserva de capital.

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, fijará mediante Resolución Conjunta, previa opinión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro del primer

